

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Brasil (EP/RT):

- **El STF ordena al Ejército dismantelar todos los "campamentos bolsonaristas" en un plazo de 24 horas.** El Tribunal Supremo de Brasil ha ordenado este lunes al Ejército del país dismantelar todos los "campamentos bolsonaristas" que existen en el territorio nacional en un plazo de 24 horas después de que este domingo cientos de seguidores del expresidente Jair Bolsonaro asaltaran las sedes del Congreso y el Supremo, además del palacio presidencial. El magistrado Alexandre de Moraes ha recalcado así la importancia de que estos campamentos --situados en territorio ajeno al Ejército-- sean completamente dismantelados a medida que la Policía arresta a "todos aquellos manifestantes que aún queden en las calles" tras una jornada que se ha saldado hasta el momento con al menos 300 detenidos. En una nueva orden judicial, Moraes ha expresado que "nada justifica la existencia de campamentos de terroristas, financiados con la complacencia de autoridades civiles y militares de forma totalmente subversiva y sin respeto alguno hacia la Constitución". Moraes ha alertado, además, de que los comandantes y altos cargos de las Fuerzas Armadas, la Policía y el Ministerio de Defensa serán llevados ante la Justicia en caso de que estos campamentos sigan existiendo. Además, ha puntualizado que las principales autovías de país, parcialmente ocupadas por la turba de seguidores, deben ser desbloqueadas a lo largo del día, según informaciones de la cadena de televisión G1. El asalto a las citadas instituciones brasileñas se ha producido tras meses de acampada por parte de seguidores de Bolsonaro en la capital, Basilia, después de que el expresidente perdiera las elecciones presidenciales de octubre frente a Luiz Inácio Lula da Silva.
- **El STF suspende al gobernador del Distrito Federal por 90 días.** El ministro del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil, Alexandre de Moraes, decidió suspender al gobernador del Distrito Federal, Ibaneis Rocha, por 90 días, tras los acontecimientos que ocurrieron el domingo en la capital brasileña protagonizados por simpatizantes del expresidente Jair Bolsonaro. Según Moraes, Ibaneis tenía conocimiento de los preparativos de los hechos, ya que las acciones solo podrían ocurrir con "el consentimiento, e incluso participación efectiva de las autoridades competentes en materia de seguridad pública", recogen medios locales. "Absolutamente nada justifica la omisión y conspiración del secretario de Seguridad Pública y del gobernador del Distrito Federal con delincuentes que previamente anunciaron que cometerían actos violentos contra los poderes constituidos", escribió el ministro. Además, el organismo estableció el dismantelamiento inmediato del campamento de bolsonaristas frente al cuartel general del Ejército. La decisión incluye la detención en flagrancia de sus participantes.
- **El STF exige el bloqueo de varias cuentas de redes sociales tras los disturbios.** El ministro del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil, Alexandre de Moraes, ordenó a Facebook e Instagram (calificadas como organizaciones extremistas en Rusia), así como a TikTok y Twitter, bloquear las cuentas de varios de sus usuarios como parte de la investigación alrededor de los disturbios de este domingo en Brasilia protagonizados por simpatizantes del expresidente Jair Bolsonaro. En su requerimiento, De Moraes incluyó una lista con 17 perfiles (3 de Facebook, 9 de Instagram, 3 de Twitter y 2 de TikTok) y estableció un plazo de "dos horas" para que dichas empresas cumplieran lo estipulado y evitaran así una multa diaria de 100.000 reales (19.000 dólares). Asimismo, se pide facilitar los datos de registro de las cuentas al Supremo Tribunal Federal y la "conservación íntegra de su contenido". En el marco de los disturbios, Meta, empresa matriz de Facebook, informó que eliminará el contenido que apoye o elogie a los manifestantes que irrumpieron en los edificios gubernamentales. "Estamos designando esto como un evento de infracción, lo que significa que eliminaremos el contenido que respalde o elogie estas acciones. Estamos monitoreando activamente la situación y continuaremos eliminando el contenido que viole nuestras políticas", corroboró a CNN el portavoz de la compañía, Andy Stone.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Niegan tutela a médico que renunció a servicio social obligatorio y fue sancionado.** El accionante presentó solicitud de aceptación de renuncia a la plaza asignada para prestar el servicio social obligatorio con fundamento en que él era la única persona encargada de cuidar física y económicamente de sus padres. Por esta razón, a su juicio, se configuró la causal de caso fortuito o fuerza mayor que justificaba su renuncia. La solicitud fue denegada en dos instancias. La Corte Constitucional analizó el servicio social obligatorio como requisito para el ejercicio de la medicina como profesión y la configuración de la causal de caso fortuito o fuerza mayor para renunciar a la plaza asignada sin ser objeto de sanción. Para este caso encontró que los padres del accionante sufren de problemas de salud, que el actor tiene un hermano que vive con su núcleo familiar y se encuentra desempleado, pero halló prueba de algún estado de dependencia física y/o económica de sus padres hacia él. Tampoco se remitió alguna calificación de pérdida de capacidad laboral de los padres y/o un concepto médico sobre la necesidad de un cuidador permanente para la realización de sus actividades cotidianas. Por lo tanto, no se evidenció que el estado de salud de los padres del accionante se configurara como una situación de relevancia constitucional que. Por consiguiente, la sanción que se le impuso no desconoció sus derechos, por el contrario, respondió a la necesidad de proteger la organización y el funcionamiento del proceso de asignación de plazas del servicio social obligatorio; específicamente porque la consecuencia del actuar del accionante es que le impidió a otro profesional ser asignado a esa plaza y con ello afectó la prestación del servicio de salud de la entidad para la que fue seleccionado. Así las cosas, se negó el amparo de los derechos reclamados por el accionante (M. P.: José Fernando Reyes Cuartas).

Chile (Poder Judicial/Diario Constitucional):

- **Corte Suprema confirma fallo que ordenó indemnizar a víctima de detenciones ilegales, torturas y exilio.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en la forma deducido en contra de la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización \$150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos), por concepto de daño moral, a Pedro Antonio Casanova Torres, quien fue detenido y sometido a torturas por carabineros de Tomé el 28 de septiembre y el 10 de octubre de 1973; luego trasladado a la Base Naval de Talcahuano, ingresado a la cárcel de Concepción para, finalmente, el 30 de noviembre de 1977, ingresar en tránsito al anexo cárcel Capuchino, de la ciudad de Santiago, desde donde se gestionó su exilio hacia los Estados Unidos. En fallo dividido (causa rol 58.366-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por el ministro Leopoldo Llanos Sagristá, la ministra María Teresa Letelier Ramírez, el ministro Juan Manuel Muñoz Pardo, el abogado (i) Gonzalo Ruz Lártiga y la abogada (i) Leonor Etcheberry Court– descartó error de derecho en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción, que elevó (quintuplicó) el monto indemnizatorio. “Que, en primer término, cabe reparar que los razonamientos desarrollados por el fallo de primer grado podrían servir tanto para fundar el monto de la indemnización fijada en esa instancia como aquella establecida en alzada, desde que discurren principalmente sobre la existencia del daño moral sufrido por el actor y no sobre qué monto, aproximadamente, podría estimarse como su justa reparación, asunto que trata la sentencia de segunda instancia, donde pondera todos los aspectos que ella misma reseña así como los expresados por el fallo del a quo, pues todos ellos dicen relación con las circunstancias vividas por el actor a consecuencia del actuar ilegal de agentes estatales”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “En otras palabras, las sentencias de primera y segunda instancia determinan el monto de la indemnización basándose en las mismas circunstancias fácticas, sin embargo, realizan una distinta cuantificación de la suma que, en el caso sub lite, sería suficiente para acercarse a la pretendida reparación, divergencia que está dentro de las facultades que tienen los jueces de la instancia en esta materia y que, en el caso sub lite, aparece debidamente fundada, lo que evidencia que en verdad por lo que se protesta es la concreta decisión a que conduce esa motivación y no la inexistencia de esta última”. “Por lo dicho, al no presentarse el vicio denunciado, deberá desestimarse el recurso de casación en la forma”, concluye. Por tanto, se resuelve que: “se rechaza el recurso de casación en la forma promovido por el abogado señor Georgy Schubert Studer, Procurador Fiscal de Concepción del Consejo de Defensa del Estado, contra la sentencia de veintiséis de julio de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción”. Decisión acordada con los votos en contra del ministro Muñoz Pardo y del abogado integrante Ruz Lártiga.
- **Contrato de promesa de compraventa celebrado con el anterior dueño del inmueble es un antecedente que justifica su ocupación, resuelve la Corte Suprema.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia dictada por la Corte de Santiago,

que confirmó aquella de base que desestimó una acción de precario. La demandante solicitó la inmediata restitución del inmueble que le pertenece, el cual acusa ocupa la demandada por ignorancia o mera tolerancia de su parte, careciendo de algún antecedente legal o fáctico que justifique la ocupación. En su defensa, la demandada instó por el rechazo de la acción, argumentando que celebró un contrato de promesa de compraventa con el dueño anterior del inmueble en el año 2005. El tribunal de primera instancia no hizo lugar a la demanda; decisión que fue confirmada por la Corte de Santiago en alzada. En contra de este último fallo, la demandante interpuso recurso de casación en el fondo acusando la infracción de los artículos 2195, inciso 2°, 1712, 582, 1698 del Código Civil, y el artículo 19 N° 2 y N°3 de la Constitución. La recurrente sostuvo que la demanda fue rechazada en base a la existencia de un supuesto contrato de promesa de compraventa entre la demandada y el dueño anterior de la propiedad, en la que éste le habría prometido ceder sus derechos, sin embargo, dicho contrato no se acompañó. Agrega que acreditó ser la propietaria actual del inmueble el que carece de gravámenes y prohibiciones, de modo que no cabe sino concluir que la ocupación del inmueble constituye precario. El máximo Tribunal desestimó el recurso de casación en el fondo, al considerar que, “(...) a diferencia de lo sostenido por la recurrente, del examen de los antecedentes se advierte que la demandada acompañó, con fecha 3 de diciembre de 2021, abundante prueba en primera instancia, entre la que se encuentra la copia del contrato de promesa de compraventa suscrito el 7 de noviembre de 2005, del inmueble objeto de estos antecedentes, en base a la cual la sentencia dejó establecido, como hecho de la causa, que la demandada posee un título que justifica su ocupación, descartando la concurrencia de la mera tolerancia”. En tal sentido, el fallo indica que, “(...) queda en evidencia que los sentenciadores de alzada han efectuado una correcta aplicación de la normativa atinente al caso que se trata, por cuanto el título invocado por la demandada fue acreditado fehacientemente en el juicio, por lo que debe concluirse que la ocupación de la demandada encuentra basamento jurídico, de lo cual procede desprender, como corolario, que no reuniéndose en la especie, todos y cada uno de los requisitos del artículo 2195 del Código Civil, procedía rechazar la demanda de precario como acertadamente lo resolvieron los jueces del grado”. En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo.

Perú (La Ley):

- **La primera sentencia del TC en 2023: demoler «El muro de la vergüenza» y reconocer derecho fundamental a la paz social y no discriminación.** La primera sentencia del TC en 2023. Luego de semanas de anunciado el sentido del fallo, nuestro Tribunal Constitucional acaba de publicar la sentencia del caso El muro de la vergüenza, en cuyo contenido reconoce el derecho a la paz social como derecho fundamental, la libertad de tránsito en conexión con el principio de igual y no discriminación. El muro de la vergüenza es una estructura de concreto y púas que divide el exclusivo vecindario residencial de Las Casuarinas de los asentamientos humanos del distrito de Villa María del Triunfo, ubicados a escasos metros. Hace unos meses, a través de un comunicado de prensa, el Tribunal Constitucional informó que el caso había sido resuelto por la actual composición de magistrados. La sentencia aún no ha sido publicada, pero sí el sentido del fallo: fundada la demanda en favor de la libertad de tránsito, es decir, la pared deberá ser derrumbada. **¿Por qué se construyó «El muro de la vergüenza»?** Esta construcción fue ordenada por la Municipalidad de La Molina, en cuya jurisdicción se ubican Las Casuarinas. Desde su edificación ha sido blanco de críticas en medios de comunicación nacionales e internacionales, pues representa una evidente expresión de discriminación, de acuerdo a lo que indica la demanda de hábeas corpus y diferentes medios de comunicación que han abordado el tema. Alrededor del muro se han producido numerosas protestas, intervenciones artísticas, etc, con el único interés de conscientizar a quienes ordenaron su construcción para que decidan demolerlo. Sin embargo, esto nunca ocurrió. A un extremo del muro de la vergüenza, la Municipalidad de La Molina construyó un área de observación para vigilar a los villamarianos del otro lado del muro. Esto produjo que se interpusiera un hábeas corpus contra el alcalde de La Molina, pues la construcción afectaba el libre tránsito de las personas que viven alrededor, más aún por los alambres de púas a lo largo de su extensión, indica la demanda. Al resolver el caso, el juez de primera instancia legitimó los argumentos de los vecinos de La Molina, quienes aseguraron que el muro fue levantado para proteger el terreno que le cedió en uso la Superintendencia de Bienes Nacionales, en previsión de una eventual y planificada invasión, es decir, los vecinos villamarianos pensaban invadir el lugar. En cuanto a la restricción al libre tránsito que el muro genera, el juez consideró que está justificada y puede ser tolerada por los ciudadanos que transitan por ese lugar, frente al legítimo interés de preservar las áreas de dominio estatal. Así, luego de transitar por una segunda instancia, el caso no quedó firme y se elevó al Tribunal Constitucional, en cuyo despacho permaneció por más de cuatro años, hasta ahora que ha sido resuelto. Sin embargo, no es la primera vez que una construcción de esas características provoca discusiones académicas en torno a las diferencias entre clases sociales,

el derecho a no ser discriminados y el libre tránsito. **Las rejas de la vergüenza.** En 2004, unas rejas perimétricas de 200 metros dividió a los distritos de Ate y La Molina, y encerró a los ateños en un enclave aislado de las principales avenidas de la ciudad. La reja partió en dos la calle Bucaramanga y la tornó intransitable, dividió los carriles de una misma calle. Una mañana, los vecinos de Ate fueron privados de su libertad, pues una malla metálica instalada por la municipalidad del distrito de La Molina los obligó a caminar entre cerros durante más de una hora para llegar al mismo paradero al que acudían en breves minutos cuando no los habían enrejado. La única ruta disponible para llegar al paradero era digna de un senderista capaz de caminar sin descanso entre rocas y arena. Esto llamó la atención de los medios de comunicación, quienes denominaron al caso Las rejas de la vergüenza entre Ate y La Molina. En aquellos años, los programas humorísticos no fueron la excepción y transmitieron sketches, en cuyos contenidos caricaturizaron a modo de crítica las diferencias entre las clases sociales del distrito de Ate y La Molina. Estas secuencias fueron un éxito en la televisión peruana y los picos de rating así lo confirmaron. Sin embargo, lo que realmente catapultó la difusión de esta noticia fue la decisión de un juez de segunda instancia que declaró infundado un hábeas corpus que buscó derrivar las rejas por vulnerar el derecho al libre tránsito de los vecinos ateños. El principal argumento del juez indicó que el cerco y rejas fueron colocadas en virtud a un documento firmado en 1998, en concreto, un acuerdo sobre la calle Bucaramanga. El caso llegó al Tribunal Constitucional. **¿Qué dijo el TC sobre este caso?** En medio del enfrentamiento entre ambos distritos y las numerosas coberturas de la prensa que registraban el lugar de los hechos, la Defensoría del Pueblo se constituyó en calidad de amicus curiae y emitió un informe, en cuyo contenido sostuvo que la instalación de las rejas fue inadecuada, carente de necesidad, irrazonable y desproporcionada. Ante el TC, los abogados de la Municipalidad de La Molina pidieron que los jueces constitucionales se sutraigan de la materia, pues las rejas habían sido retiradas, de manera que no habría razón para pronunciarse. j.4) la malla instalada vista en su dimensión y conjunto, ofrece una apariencia bastante cuestionable, dando la sensación de haber sido edificada para aislar a los vecinos de la Urbanización Santa Patricia (La Molina) de los vecinos del distrito de Ate. En suma, las razones de seguridad supuestamente legitimadoras del mecanismo habilitado no justifican, en absoluto, la cantidad de perjuicios ocasionados; antes bien, ni siquiera han sido demostradas de manera mínimamente objetiva, de modo tal que comprometan la necesidad de mayores exigencias de control a las ya existentes.

España (Poder Judicial):

- **El CGPJ y la Universidad de Granada presentan mañana el libro “El derecho y la Inteligencia Artificial”.** El Consejo General del Poder Judicial y la Universidad de Granada presentarán mañana martes, en la sede del órgano de gobierno de los jueces, el libro “El derecho y la Inteligencia Artificial”, que reúne las ponencias presentadas en el curso de formación sobre esta materia dirigido a miembros de la Carrera Judicial que ambas instituciones organizan desde hace tres años. En la presentación, que tendrá lugar a las 17:00 horas, participarán el presidente del CGPJ, p.s., el vocal Rafael Mozo; el también vocal Álvaro Cuesta; la secretaria de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, Carmen Artigas, que ha prologado el libro; la rectora de la Universidad de Granada, Pilar Aranda; y el catedrático Francisco Herrera, en representación de los editores. La obra presentada hoy aborda temas fundamentales de la inteligencia artificial desde la perspectiva del Derecho y, particularmente, en relación con los desafíos éticos y jurídicos que plantea. **El acto de presentación podrá ser seguido en streaming en el siguiente enlace:** <http://www.kultura.com/tiny/sv7cf>

Irán (Deutsche Welle):

- **Condenado a 26 de prisión futbolista por su participación en protestas.** El futbolista iraní Amir Nasr Azadani fue condenado este lunes a 26 años de cárcel por un tribunal revolucionario, por el supuesto asesinato de tres miembros de las fuerzas de seguridad y otros dos delitos en protestas. Además del futbolista iraní Amir Nasr Azadani, condenado este lunes (9.01.2023) a 26 años de cárcel, otros tres implicados en el asesinato de los tres basijis -milicianos islámicos- en la ciudad de Isfahan, a mediados de noviembre han sido condenados a muerte, y otro más a dos años de prisión, informó la agencia Mizan, del Poder Judicial. El caso de Azadani se volvió viral y provocó críticas en todo el mundo cuando asociaciones de futbolistas y medios internacionales anunciaron en diciembre que había sido condenado a muerte. Ahora, el futbolista ha sido sentenciado a 26 años de prisión por su complicidad en el asesinato de los tres basijis, a cinco por el cargo de reunión y colusión para cometer delitos y a dos más por ser miembro de grupos ilegales con la intención de perturbar la seguridad pública. Las condenas las cumplirá simultáneamente, por lo que, en principio, pasará en prisión 16 años. Azadani ha militado en diversos

clubes de Irán y durante las temporadas 16-17 y 18-19 lo hizo en el Tractor Sazi, equipo por el que acaba de fichar el técnico español Paco Jémez. Tres nuevas condenas a muerte. En el mismo juicio, Saleh Mirhashemi, Majid Kazemi Sheikh Shabani y Saeed Yaqoubi han sido sentenciados a muerte por "moharebe" o "enemistad contra Dios" por el asesinato de los basijis en Isfahan y se suman a las al menos 11 personas sentenciadas hasta ahora a la pena máxima. Los tres han sido además condenados a 10 años de prisión. Un quinto acusado, Soheil Jahangiri, ha sido condenado a dos años de prisión por su participación en los mismos hechos, y un sexto, Jaber Mirhashemi, ha sido absuelto. Mizan aclaró que cuatro de los encausados contaron con abogados propios, mientras que los dos restantes contaron con letrados de oficio. Irán vive protestas desde la muerte el 16 de septiembre de Mahsa Amini tras ser detenida por la Policía de la moral por no llevar bien colocado el velo, pero han evolucionado y ahora los manifestantes piden el fin de la República Islámica fundada por el ayatolá Ruholá Jomeiní en 1979. El Gobierno iraní ha reprimido fuertemente las movilizaciones, protagonizadas sobre todo por jóvenes y mujeres que piden más libertades al grito de "mujer, vida, libertad". Al menos 2.000 personas han sido acusadas por la Justicia iraní de diversos delitos por su participación en las movilizaciones, 14 condenadas a muerte y cuatro han sido ejecutadas. Las sentencias de hoy llegan después de que el sábado las autoridades iraníes llevaron a cabo las ejecuciones de Mohammad Mehdi Karami y Mohammad Hosseini por el supuesto asesinato de un basiji. Sus ahorcamientos provocaron de nuevo fuertes críticas internacionales. La Unión Europea (UE) se declaró consternada por las ejecuciones y pidió a Teherán que "anule sin demora" las condenas a muerte ya pronunciadas en el contexto de las manifestaciones. Organizaciones de derechos humanos como Amnistía Internacional han denunciado los juicios como "farsas" e "injustos" y una "venganza". Casi 500 personas han muerto en las protestas y cerca de 20.000 han sido detenidas, según la ONG Iran Human Rights, con sede en Oslo.

De nuestros archivos:

6 de enero de 2010
España (EP)

- **El Tribunal Supremo acepta indemnizar con 48.000 euros a un viudo por los "recuerdos de toda la vida" que perdió en un accidente.** La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha aceptado elevar en 120.535 euros la indemnización otorgada por el Consejo de Ministros a un hombre que perdió a su esposa y a su hija de nueve meses al estrellarse un avión del Ejército contra su casa en Baeza (Jaén) y, en concreto, ha decidido que le corresponden 48.000 euros por una serie de bienes de carácter sentimental, que son "recuerdos de toda la vida" y efectos "de difícil cuantificación". Además, el Supremo eleva en 80.000 euros la cifra de 16.424 euros que le concedió el Gobierno en concepto de secuelas y daños psicológicos, ya que considera que esta indemnización es "muy escasa", teniendo en cuenta "los estados de ansiedad, de depresión, de inadaptación, de trauma y de neurosis y psicopatía" que dictaminó una psicóloga en un informe aportado a la causa, como consecuencia de los acontecimientos sufridos por el recurrente. En este informe, la psicóloga alertaba de que, aunque fuera tratado con terapia, sufriría "modificaciones permanentes en su personalidad, es decir, secuelas psicológicas o daño psicológico crónico". El accidente tuvo lugar el 2 de septiembre de 2005, cuando una avioneta del Ejército del Aire que había despegado de la Academia General del Aire en San Javier (Murcia) para realizar una misión de entrenamiento se estrelló contra el domicilio familiar de Luis V.J., en el casco urbano de la localidad jienense. En el siniestro murieron la esposa e hija del recurrente, cuyos restos no pudieron ser recuperados, y la vivienda sufrió importantes daños materiales. El Gobierno, a propuesta del ministro de Defensa y mediante un acuerdo el 14 de septiembre de 2007, declaró la responsabilidad de la Administración del Estado y acordó indemnizar al viudo con la cantidad de 742.963,19 euros. Sin embargo, Luis V.J recurrió ante el Tribunal Supremo, solicitando que su indemnización se elevara en 184.699,51, por secuelas y lesiones psicológicas (103.093,89 euros); tratamientos psicológicos (360 euros); por días de incapacidad (6.392,10 euros); por intereses (11.213,52 euros) y por daños morales producidos por la pérdida de objetos (63.640 euros). **FOTOGRAFÍAS Y VÍDEOS FAMILIARES.** En concreto, en lo que a este último apartado se refiere, el recurrente reclamó ser resarcido por la pérdida de 15 cuadros pintados por su esposa (valorados en 3.000 euros), un tapiz de grandes dimensiones regalo de boda de su suegra (valorado en 7.640 euros), regalos de familiares y amigos por 2.500 euros, así como "recuerdos de toda la vida" tales como fotografías y reportajes de vídeo de acontecimientos familiares como su boda y el bautizo de su hija. El Tribunal Supremo ha aceptado parcialmente la petición del recurrente y responde al Abogado del Estado, que se oponía, que por la inexistencia de facturas, que resultaron quemadas en el incendio consecuencia del accidente, no se puede "cuestionar globalmente" la reclamación por los objetos

y los reportajes fotográficos y de vídeo, que son "habituales en todo domicilio familiar". De esta manera, cifra en 40.000 euros la indemnización por "el daño moral" originado por la pérdida de estos objetos. Además, el alto tribunal también acepta parcialmente la petición del recurrente en lo que se refiere a las secuelas y lesiones psicológicas, el tratamiento recibido y los días de incapacidad sufridos y sólo desestima su reclamación de intereses. En relación a las secuelas y lesiones psicológicas, por las que fue indemnizado con 16,424 euros, el Supremo eleva esta cifra en 80,000 euros. Para ello, el ponente de la sentencia, Juan Carlos Trillo Alonso, explica que se ha tenido en cuenta un examen exhaustivo realizado por una psicóloga, que diagnosticó al recurrente un trastorno de personalidad grave, estrés postraumático y síndrome postconmocional. Frente a este examen, reconoce que "no es posible conocer" los métodos de diagnóstico utilizados por la valoración de la Junta Médico Pericial que sirvió de base para la indemnización otorgada por el Gobierno. En esta valoración, indica el fallo, se hacía mención a "un reconocimiento previo no especificado que en ningún momento se llega a concretar". EN CIRCUNSTANCIAS TAN ESPELUZNANTES NO BASTAN LOS BAREMOS. Además, el tribunal advierte de que en circunstancias tan "especialmente trágicas, espeluznantes y conmovedoras" como las sufridas por Luis V.J., el resarcimiento que se busca con la indemnización "no se consigue con la aplicación de un baremo previsto para acontecimientos menos dramáticos y en atención a las responsabilidades de las compañías aseguradoras contratantes de seguros de vehículos a motor". La resolución administrativa recurrida por el viudo le otorgaba 13.424,55 euros por las lesiones permanentes de carácter psicológico resultantes de la aplicación de un baremo contemplado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que incrementó en 3.000 euros por "las especiales circunstancias" de los hechos que sufrió, "entre otros la ruptura y pérdida de contacto con su vida anterior, al haber desaparecido como consecuencia del accidente numerosas fotografías y documentos familiares de gran valor sentimental o la imposibilidad de desempeñar su trabajo habitual, debido a su estado psicológico".



En circunstancias tan espeluznantes no bastan los baremos.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.